

En apoyo del tercer motivo, se alega que la Sentencia del TG, sin justificarlo de ningún modo, afirma que en un procedimiento de cooperación, de los recogidos en el artículo 21 del Reglamento 2015/1589, el Estado miembro tiene menos garantías que en un procedimiento de investigación. En este motivo se argumenta que tanto el tenor literal de los artículos 21 a 23 del Reglamento 2015/1589, así como la estrecha conexión entre el artículo 108 TFUE, del que trae causa el procedimiento de cooperación del Reglamento 2015/1589, y el principio de cooperación leal del artículo 4.3 TUE, conducen a que la Comisión sí deba analizar la información facilitada por el Estado miembro.

(<sup>1</sup>) Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea — DO 2015, L 248, p. 9

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Lituania)  
el 28 de febrero de 2023 — Virgilijus Valančius / Gobierno de la República de Lituania**

**(Asunto C-119/23, Valančius)**

(2023/C 173/30)

*Lengua de procedimiento: lituano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vilniaus apygardos administracinis teismas

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Virgilijus Valančius

*Demandada:* Lietuvos Respublikos vyriausybė (Gobierno de la República de Lituania)

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Exige el artículo 254 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el artículo 19, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, que dispone que los miembros del Tribunal General de la Unión Europea serán elegidos entre personas «que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que posean la capacidad necesaria para el ejercicio de altas funciones jurisdiccionales», que un candidato a miembro del Tribunal General de la Unión Europea sea seleccionado en un Estado miembro de la Unión Europea exclusivamente sobre la base de su capacidad profesional?
2. ¿Es compatible con el requisito de que el juez deba ofrecer absolutas garantías de independencia y con los demás requisitos para el ejercicio de funciones jurisdiccionales previstos en el artículo 254 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el artículo 19, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, una práctica nacional, como la controvertida en el presente asunto, en virtud de la cual, con el fin de garantizar la transparencia de la selección de un candidato determinado, el Gobierno de un Estado miembro encargado de proponer un candidato al cargo de Juez del Tribunal General de la Unión Europea crea un grupo de expertos independientes para evaluar a los candidatos, el cual, tras entrevistar a todos los candidatos, elabora una relación de estos con sus respectivas puntuaciones sobre la base de criterios de selección claros y objetivos fijados de antemano y, de conformidad con una serie de requisitos previamente anunciados, presenta al Gobierno el candidato con la puntuación más alta en función de su capacidad y competencia profesionales, pero el Gobierno propone para el cargo de Juez de la Unión Europea a un candidato distinto del que ocupa el primer lugar en dicha calificación, teniendo en cuenta que un juez que puede haber sido nombrado ilegalmente podría influir en las decisiones del Tribunal General de la Unión Europea?